

TESTIMONIO

SERIE A N° 4020351

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTYUNO

NUMERO :

Ocho mil doscientos ochenta y cuatro

KARDEX : 91387 (NOVENTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTISIETE)



NOTARIO PUBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villanueva
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

NOTARIA LAOS DE LIMA
Gregorio Escobedo N° 1085 - Of. 301 - 303
Jesús María - Telf. 463-3390

EDUARDO LAOS DE LIMA
NOTARIO DE LIMA

César Basán Navaja
VOCAL

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES Y
CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA DE
PESCA PERU CALLAO SUR SOCIEDAD ANONIMA
POR ADJUDICACION EN SUBASTA PUBLICA NO F-
09-97-CEPP QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA
EMPRESA NACIONAL PESQUERA SOCIEDAD
ANONIMA -PESCA PERU Y DE LA OTRA PARTE
REPARACIONES MARITIMAS SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, LUIS ROLANDO
RODRIGUEZ VILLANUEVA Y JUANA ARMINDA
MAMANI FLOR, MARIA ELENA ALVARADO
CABRERA, PERCY JULIO OLAZABAL SALAZAR,
CARMEN JUDITH CARNERO BARRIOS DE
OLAZABAL, PESQUERA CAROLA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEODORO VILELA
RAMIREZ Y ROSA GRACIELA CHUNGA DE VILELA,
CON INTERVENCION DE LA DIRECCION
EJECUTIVA FOPRI. =====

***** XXX *****

INTRODUCCION : =====

En la ciudad de Lima a los ocho (08) ===== días del mes de



Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi:
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado, Notario Público
de esta Capital; identificado con Libreta Electoral número:
(08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil
trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción
Militar número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro - A -
cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y
uno; y con Registro Unico de Contribuyentes número (10803373)
diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y
tres. =====

COMPARECEN : =====

EL SEÑOR: ELIO OTINIANO SANCHEZ, de nacionalidad peruana, de
estado civil: casado, de profesión u ocupación: Abogado,
debidamente identificado con Libreta Electoral Número
(16462891) Dieciseis Millones Cuatrocientos Sesentidos Mil
Ochocientos Noventiuno, Libreta Militar Número (111341623) Un
Mil Ciento Trece Millones Seiscientos Cuarentiun Mil
Seiscientos Veintitres. =====

Quien actúa en nombre y representación de: =====

- EMPRESA NACIONAL PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA -PESCA PERU,
facultado según poder inscrito en el asiento 169 de la Ficha
Nº 3321 del Registro Mercantil de Lima. =====

- PESCA PERU CALLAO SUR SOCIEDAD ANONIMA, facultado según
poder inscrito en la Ficha 7466 del Registro Mercantil de
Callao. =====

EL SEÑOR: PERCY JULIO BLAZABAL SALAZAR, de nacionalidad
peruana, de estado civil: CASADO CON CARMEN JUDITH CARNERO BARRIOS.-
de profesión u ocupación: EMPRESARIO. =====
debidamente identificado con Libreta Electoral Número

1998
81-4-88



SERIE A Nº 4020355

TESTIMONIO

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTITRES

debidamente identificada con Libreta Electoral Número (25612408) Veinticinco Millones Seiscientos Doce Mil Cuatrocientos Ocho, con domicilio en Calle Francisco Pizarro Ciento Noventa, Bellavista, Callao.=====

EL SEÑOR: ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Ingeniero, debidamente identificado con Libreta Electoral Número (08764675) Cero Ocho Millones Setecientos

Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setecientos y Cinco, Libreta Militar Número (246645921) Doscientos Cuarentiseis Millones Seiscientos Cuarenticinco Mil Novecientos Veintiuno.=====

Quien actúa en nombre y representación de DIRECCION EJECUTIVA OPRI, con Registro Unico de Contribuyentes Número 38079964, facultado según Decreto Supremo Nº 060-97-PCM. =====

LOS - COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimientos suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a Escritura Pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue: =====

MINUTA : =====

Señor Notario: **DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS-VILLARAN;** ==
Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de "Compraventa de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda" de PESCA PERU CALLAO SUR S.A. por adjudicación en Subasta Pública Nº F-09-97-CEPP, que otorga la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU, con domicilio en Av. Petit

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS-VILLARAN
NOTARIO PUBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIA LAOS DE LAMA
Registro Escrituras Públicas Nº 301-300

828
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



20501

Thouars N° 115- Lima, debidamente representada por su Gerente General Dr. Elio Otiniano Sánchez, con Libreta Electoral N° 16462891, según poder inscrito en el asiento 169 de la ficha N° 3321, del Registro Mercantil de Lima, en adelante La Vendedora; y de la otra parte REPARACIONES MARÍTIMAS SRL, con RUC N°40506438, con domicilio en Calle Francisco Pizarro N° 190 Bellavista Callao, debidamente representada por su Gerente General Sr. Percy Olazábal Salazar, identificado con L.E. 29691695, con poder inscrito en la ficha 1397 del Registro Mercantil de Ilo, a quien en lo sucesivo se denominará La Compradora; con intervención de Pesca Perú Callao Sur S.A. representada por su gerente general Dr. Elio Otiniano Sánchez, identificado con L.E. N° 16462891, según poder inscrito en la ficha N°7466 del Registro Mercantil de Callao, en adelante PESCA PERU CALLAO SUR S.A. y los señores LUIS ROLANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA identificado con L.E. N° 04622479 casado con doña JUANA ARMINDA MAMANI FLOR identificada con L.E. N° 04622478, ambos domiciliados en Urb. Villa del Mar B-13. Ilo, representados ambos por don ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI según poder especial otorgado por escritura pública de fecha 02 de abril de 1998 ante la Notaría Insua en Ilo, MARÍA ELENA ALVARADO CABRERA, identificada con L.E. N° 04633016, casada con Miguel Alberto Helfer Gahona, con régimen de separación de patrimonios inscrita en la ficha 018 del Registro Personal de los Registros Públicos de Ilo, domiciliada en Jr. Moquegua N° 332 Ilo, representada por don ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI según poder especial por escritura pública de fecha 02 de abril de 1998, ante la Notaría Insua en Ilo; PERCY JULIO

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020357

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTICUATRO



OLAZABAL SALAZAR, identificado con L.E. 29691695 casado con CARMEN JUDITH CARNERO BARRIOS DE OLAZABAL identificada con L.E.Nº 30486822, ambos domiciliados en Jr. Callao Nº 570, Ilo, y PESQUERA CAROLA SRL, con RUC 11569170 inscrita en la ficha Nº 455 del Registro Mercantil de Ilo, representada por AUGUSTO VIZCARRA CORNEJO con L.E. 04622480, según acuerdo de Junta General de Socios de fecha 30 de marzo de 1998, inscrito en el asiento D.9 de la ficha 455-A del Registro Mercantil de Ilo, y TEODORO VILELA RAMIREZ identificado con L.E. No. 25593576 casado con doña ROSA GRACIELA CHUNGA DE VILELA identificada con L.E. Nº 25612408, domiciliados en Calle Francisco Pizarro 190- Bellavista Callao todos ellos en su calidad de garantes de REPARACIONES MARÍTIMAS SRL, en los términos y condiciones siguientes: =====

Interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC Nº 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio PETRO PERÚ, Piso Nº 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto con Libreta Electoral No. 08764675, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 060-97-PCM, en adelante FOPRI. =====

PRIMERA: ANTECEDENTES =====

1.1. Mediante Decreto Legislativo Nº 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión. =====

RICARDO URTIZ DE ZAVAYAS
 NOTARIO PUBLICO
 EDUARDO LAOS DE LAMA
 NOTARIA LAOS DE LAMA
 NOTARIO DE LIMA
 Calle P. P. 20 - 303

EDUARDO LAOS DE LAMA
 NOTARIO DE LIMA



20501

Por Resolución Suprema Nº 538-92-PCM, Resolución Suprema Nº 206-93-PCM, Resolución Suprema Nº 214-94-PCM y Resolución Suprema Nº 466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERÚ en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PESCA PERÚ, en adelante EL COMITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa. =====

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del 20 de junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales y subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERÚ en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública. =====

1.2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº 674, los trabajadores de La Vendedora han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de adquisición preferente de acciones, habiendo optado por no comprar acciones de PESCA PERÚ CALLAO SUR S.A. =====

SEGUNDA: DE LA SUBASTA PÚBLICA =====

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL COMITÉ convocó a la Subasta Pública Nº F-09-97-CEPP, para la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de PESCA PERU CALLAO SUR S.A.. =====

2.2. Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 30 de diciembre de 1997, en observancia estricta de lo estipulado

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020353

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS



(29691695) Veintinueve Millones Seiscientos Noventium Mil Seiscientos Noventicinco, Libreta Militar Número T- TREINTI- CUATRO A- SESENTA- SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTICUATRO (T-34- A-60-7664).-----

Quien actúa por su propio derecho y en nombre y representación de REPARACIONES MARITIMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Registro Unico de Contribuyentes Número 40506438, en su calidad de Gerente General, facultado según poder inscrito en la Ficha 1397 del Registro Mercantil de Ilo. -----

EL SEÑOR: ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI, de nacionalidad peruana, de estado civil: CASADO.----- de profesión u ocupación: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.----- debidamente identificado con Libreta Electoral Número CERO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTITRES (04645773).-----

Libreta Militar Número TRES MIL OCHENTUM MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE (3081940714).===

Quien actúa en nombre y representación de: -----

- LUIS ROLANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA y JUANA ARMINDA MAMANI FLOR, según poder especial otorgado por Escritura Pública de fecha 02 de abril de 1998, ante la Notaría Insua en Ilo. ----

- MARIA ELENA ALVARADO CABRERA, según poder especial otorgado por Escritura Pública de fecha 02 de abril de 1998, ante la Notaría Insua en Ilo. -----

EL SEÑOR: AUGUSTO VIZCARRA CORNEJO, de nacionalidad peruana, de estado civil: CASADO.----- de profesión u ocupación: COMERCIANTE.----- debidamente identificado con Libreta Electoral Número

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Insua en Ilo - Zevallos Villanueva
CALLE MARIANO VALLADARES 1001
LIMA - PERU

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



4050f

(04622480) Cero Cuatro Millones Seiscientos Veintidos Mil Cuatrocientos Ochenta, Libreta Militar Número SETECIENTOS SETENTIOCHO- SETECIENTOS OCHENTINUEVE (778-789).=====

===== Quien actúa en nombre y representación de PESQUERA CAROLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Registro Unico de Contribuyentes Nº 11569170, facultado según Junta General De Socios de fecha 30 de marzo de 1998, inscrito en el asiento D-9 de la Ficha 455-A del Registro Mercantil de Ilo.=====

LA SEÑORA: CARMEN JUDITH CARNERO BARRIOS DE OLAZABAL, de nacionalidad peruana, de estado civil: casada con Percy Julio Olazabal Salazar, de profesión u ocupación: EMPRESARIA.===== debidamente identificada con Libreta Electoral Número (30486822) Treinta Millones Cuatrocientos Ochentiseis Mil Ochocientos Veintidos, con domicilio en Jirón Callao Número Quinientos Setenta, Ilo.=====

EL SEÑOR: TEODORO VILELA RAMIREZ, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado con Rosa Graciela Chunga CHORRES == de Vilela, de profesión u ocupación: INDUSTRIAL.===== debidamente identificado con Libreta Electoral Número (25593576) Veinticinco Millones Quinientos Noventitres Mil Quinientos Setentiseis, Libreta Militar Número NAN- QUINIENTOS CUARENTA MIL VEINTISEIS (NAN-540027).=====

===== con domicilio en Calle Francisco Pizarro Ciento Noventa, Bellavista, Callao.=====

LA SEÑORA: ROSA GRACIELA CHUNGA CHORRES === DE VILELA, de nacionalidad peruana, de estado civil: casada con Teodoro Vilela Ramirez, de profesión u ocupación: SU CASA.=====

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020359

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTICINCO



en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como Anexo 1, a REPARACIONES MARITIMAS SRL, se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva, que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$ 6'875,300 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS y 00/100 dólares americanos) conforme su oferta económica, Anexo 3 del presente contrato. =====

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO =====

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública y de conformidad con las Bases de la subasta La Vendedora da en venta a La Compradora, la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE (10,879) acciones de PESCA PERU CALLAO SUR S.A., que representan el cien por ciento (100%) de su capital social. =====

3.2. La compraventa de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengarse, actuales, futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos títulos sin ninguna limitación. =====

3.3. Se deja constancia que las acciones objeto del presente contrato se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase; ni limitaciones en su libre transmisibilidad. =====

3.4. La compraventa de las acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los

RICARDO UNIZ DE ZEVALLANO
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA LAOS DE LAMA
Calle Comercio N° 1003 - 001-87
Cajon de San Juan

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



asientos respectivos en el Libro de Registro de Acciones de PESCA PERU CALLAO SUR S.A. y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de La Compradora. Actos éstos que se realizan en forma simultánea.

CUARTA: PRECIO =====

El precio total de compra por el cual La Vendedora vende las acciones a La Compradora es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6'875,300.00) =====

QUINTA: FORMA DE PAGO Y PERIODO DE GRACIA: =====

Del precio total de las acciones, La Compradora, cancela a la firma del presente contrato por concepto de cuota inicial, la suma de US\$. 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), monto equivalente al 36.36% (treintiseis punto treintiseis por ciento) del precio total, mediante cheques de gerencia bancario Nº 00586638 por US\$ 595,000.00 (Quinientos noventaicinco mil y 00/100 dólares americanos), emitido por el Banco de Crédito y Nº 00000372-3 por US\$ 1'905,000.00 (Un millón novecientos cinco mil y 00/100 dólares americanos) emitido por el Banco Continental, ambos a la orden de Empresa Nacional Pesquera S.A.-Pesca Perú. =====

El sesenta y tres punto sesenta y cuatro por ciento (63.64%) restante del principal adeudado será cancelado en la forma siguiente: =====

La Vendedora otorga a La Compradora un período de gracia que vencerá el 05 de febrero 1999. La Compradora sólo pagará, por ese período de gracia, los intereses por el saldo adeudado, de conformidad con lo autorizado mediante acuerdo

SERIE A Nº 4020361

TESTIMONIO

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTISEIS



COPRI de fecha 17 de febrero de 1998, cuya copia certificada forma parte del presente contrato como anexo 4. =====

El saldo del principal adeudado por La Compradora será amortizado hasta su cancelación, en un plazo de tres años y seis meses contados a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de gracia de conformidad con el Cronograma de Pagos, Anexo Nº 5 en el que se detalla la fecha de vencimiento de cada cuota. La amortización se efectuará, mediante cheque de gerencia bancario o transferencia bancaria en armadas trimestrales vencidas de montos iguales más el interés pactado. Los pagos los efectuará La Compradora en la entidad bancaria que le indique EL SUPERVISOR. =====

DE LOS INTERESES

Los intereses pactados son al rebatir a la tasa LIBOR a 180 días más 2% (dos por ciento), anual, en términos efectivos, que será aplicado igualmente durante el periodo de gracia. La tasa LIBOR para efecto del cálculo será la que corresponde a la información que reciba en Lima EL SUPERVISOR según reporte emitido por la Agencia Reuter, a las 11:00 horas que rija para el primer día de inicio de cada trimestre, en el caso de las cuotas trimestrales que se pagarán a su vencimiento de acuerdo a la Cláusula Quinta, y el reporte que rija para el primer día de inicio del segundo trimestre, para el caso de pago de los intereses del periodo de gracia, que se pagará en la fecha que se establece igualmente en la Cláusula Quinta == Queda expresamente pactado que por cualquier demora en que incurra La Compradora el pago de las cuotas devengará, adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% (veinte por ciento) de la Tasa

NOTARIO PUBLICO

Ricardo (b) Zevallos Villandó
NOTARIO DE LIMA
ARGGADO

NOTARIA LASS DE LAMA
Categoría Escocada Nº 1032-86-301-303
Jesús María - Telf 17483-5603

EDUARDO LASS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



Activa de Mercado Promedio Ponderado Efectivo en Moneda Extranjera que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor, ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento, lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de lo pactado en las demás cláusulas de este contrato. =====

SETIMA: DE LAS GARANTÍAS: =====

7.1 La Compradora deberá entregar, a más tardar el día 05 de agosto de 1998, Carta Fianza Bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión emitida a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE y/o Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU, por la suma de US\$ 1'375,060.00 (Un Millón trescientos setentaicinco mil sesenta y 00/100 dólares americanos) monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total de las acciones que adquiere, renovable anualmente por el mismo monto hasta por un plazo de 4 años y 15 días calendario, garantizando el pago del saldo del precio así como el cumplimiento de obligaciones del presente contrato. =====

En cualquiera de los supuestos en que se ejecute la Carta Fianza Bancaria La Compradora deberá entregar otra Carta Fianza Bancaria a favor de EL SUPERVISOR, por el mismo monto, condiciones y periodo de vigencia, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la ejecución; en caso de incumplimiento se procederá a ejecutar las otras garantías. =====

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020363

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTISIETE



7.2 A fin de garantizar el pago del saldo del precio de las acciones que adquiere La Compradora y todas las demás obligaciones pactadas en el presente contrato, Pesca Perú Callao Sur S.A. constituye las siguientes garantías a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU hasta por la suma de US\$ 3'750,300.00 (Tres millones setecientos cincuenta mil trescientos y 00/100 dólares americanos) =====

7.2.1 Primera y preferente hipoteca a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU- hasta por la suma de US\$ 1'049,985.00 (un millón cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco y 00/100 dólares americanos) sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad =====

- Inmueble ubicado en la Av. Centenario Nº 1954- Callao, inscrito en la ficha Nº 55712 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao. Las partes acuerdan valorizar dicho inmueble en la suma de US\$ 1'035,235.60 (Un millón treinticinco mil doscientos treinticinco y 60/100 dólares americanos) =====

- Inmueble ubicado en la Av. Centenario s/n Cdra. 19 - Callao, inscrito en la ficha Nº 48521 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao. Las partes acuerdan valorizar dicho inmueble en la suma de US\$ 14,749.40 (catorce mil setecientos cuarentinueve y 40/100 dólares americanos).=====

7.2.2 Primera y preferente prenda industrial a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU sobre la maquinaria y equipos que se detalla en el Anexo 6 al presente contrato hasta por la suma de US\$ 2'097,436.00 (Dos millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y seis y 00/100 dólares americanos), la misma que se inscribirá en el Registro de

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA LAOS DE LAMA ABOGADO

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA



110000

Prenda. =====

Se nombra depositario de los bienes dados en prenda a don Percy Julio Olazábal Salazar, L.E. Nº 29691695 y el lugar en el que se encontrarán depositados los bienes dados en prenda será en Av. Centenario Nº 1954 Callao. =====

EL SUPERVISOR podrá inspeccionar en cualquier momento los bienes dados en prenda, durante la vigencia de la garantía, constatar su estado y conservación de los mismos. =====

De conformidad a lo establecido en el art. 1069 del Código Civil, las partes acuerdan que en el supuesto de ejecutarse la prenda, el procedimiento para la venta será el siguiente:

El SUPERVISOR o quien éste designe, convocará a remate del bien o bienes dados en prenda, mediante la publicación de un aviso en un diario de mayor circulación de la ciudad donde se encuentre el bien o bienes o en el lugar donde se celebra el presente contrato, a elección de EL SUPERVISOR, en el mismo que deberá consignarse el bien en venta, el precio base y las condiciones para participar en ella, así como el lugar, fecha y hora que la venta se llevará a cabo. Dicha convocatoria deberá efectuarse cinco (05) días calendario previos a la fecha fijada para el remate. =====

La venta se hará a través de un remate al mejor postor entre aquellos participantes que presenten sus respectivas ofertas por encima del precio base fijado por EL SUPERVISOR. =====

De no haber postores, EL SUPERVISOR o quien éste designe, procederá dentro de los cinco días útiles siguientes a ejecutar una nueva convocatoria, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, para un nuevo remate, reduciéndose el precio base en una quinta parte (nuevo precio base 4/5

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020365

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTIOCHO



partes del original) y así sucesivamente hasta que se venda el bien; pudiendo la vendedora adjudicárselo de considerarlo conveniente. =====

7.2.3 La Compradora deberá entregar, a más tardar el día 05 de agosto de 1998, Carta Fianza Bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión emitida a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE y/o Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU, por la suma de US\$ 602,879.00, renovable anualmente por el mismo monto hasta por un plazo de 4 años y 15 días calendario, garantizando el pago del saldo del precio así como el cumplimiento de obligaciones del presente contrato. =====

En cualquiera de los supuestos en que se ejecute la Carta Fianza Bancaria La Compradora deberá entregar otra Carta Fianza Bancaria a favor de EL SUPERVISOR, por el mismo monto, condiciones y período de vigencia, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la ejecución; en caso de incumplimiento se procederá a ejecutar las otras garantías. =====

7.3. A fin de garantizar que La Compradora cumplirá con entregar las cartas fianzas señaladas en los numerales 7.1. y 7.2.3. de la presente cláusula en la fecha estipulada, ello es el 05 de agosto de 1998, constituyen las siguientes garantías: =====

7.3.1 Los accionistas de la empresa ARMADORES PESQUEROS S.A. -ARPE S.A. - constituyen a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA PERU primera y preferente prenda sobre el total de las acciones de su propiedad en dicha empresa,

NOTARIO PUEBLICO

NOTARIA LAOS DE LAMA
Calle Comercio 1033 - Of. 311 - 303
Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



2005/1

ARMADORES PESQUEROS S.A., las mismas que constituyen el 96% (noventiseis por ciento) del accionariado de dicha empresa: =
Sr. Percy Julio Olazábal Salazar identificado con L.E. 29691695, casado con doña Carmen Judith Carnero Barrios, constituyen a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú, prenda sobre 1,515 (mil quinientas quince) acciones de su propiedad en la empresa ARPES S.A., representadas en el certificado de acciones Nº 002, de un valor nominal de S/. 1,000 (Mil nuevos soles) cada una, haciendo un total de S/. 1'515,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de garantizar a la empresa REPARACIONES MARÍTIMAS S.R.L. en las obligaciones que ésta asume ante la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú y/o COFIDE. emanadas del presente contrato =====

— Sr. Teodoro Vilela Ramírez identificado con L.E. 25593576, casado con doña Rosa Graciela Chunga de Vilela identificada con L.E. Nº 25612408, constituyen a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú prenda sobre 1,515 (mil quinientas quince) acciones de su propiedad en la empresa ARPES S.A., representadas en el certificado de acciones Nº 005, de un valor nominal de S/ 1,000 (Mil nuevos soles) cada una, haciendo un total de S/. 1'515,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de garantizar a la empresa REPARACIONES MARITIMAS S.R.L. en las obligaciones que ésta asume ante la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú y/o COFIDE. emanadas del presente contrato. =====

Sra María Elena Alvarado Cabrera identificada con L.E. 04633016 casada con Miguel Alberto Helfert Saona, casada bajo el régimen de separación de patrimonio según escritura que

SERIE A Nº 4020367

TESTIMONIO

OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTINUEVE



consta en el encabezado del presente contrato, representada por ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI según poder especial por escritura pública de fecha 02 de abril de 1998 ante la Notaría Insua de Ilo, constituye a favor de Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú prenda sobre 1,515 (mil quinientas quince) acciones de su propiedad en la empresa ARPES S.A., representadas en el certificado de acciones Nº 001, de un valor nominal de S/ 1,000 (Mil nuevos soles) cada una,

haciendo un total de S/. 1'515,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de garantizar a la empresa REPARACIONES MARITIMAS S.R.L. en las obligaciones que ésta asume ante la Empresa Nacional Pesquera S.A y/o COFIDE., emanadas del presente contrato. =====

Sr. Luis Rolando Rodriguez Villanueva identificado con L.E. 04622479, casado con doña Juana Armanda Mamani de Rodriguez identificada con L.E 04622478, ambos representados por don ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI según poder por escritura pública de fecha 02 de abril de 1998 ante la Notaría Insua de

Ilo, constituyen a favor de Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú, prenda sobre 1,515 (Mil quinientas quince) acciones de su propiedad en la empresa ARPES S.A., representadas en el certificado de acciones Nº 004, de un valor nominal de S/ 1,000 (mil nuevos soles) cada una,

haciendo un total de S/. 1'515,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de garantizar a la empresa REPARACIONES MARITIMAS S.R.L. en las obligaciones que ésta asume ante la Empresa Nacional Pesquera S.A Pesca Perú y/o COFIDE emanadas del presente contrato =====

PESQUERA CAROLA SRL representada por Augusto Vilarcarra Cornejo

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA LAOS DE LAMA
Calle Comercio No 1003 - Of. 201 - 303
Ilo, Arequipa - Perú

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



según acuerdo de Junta General de Socios de fecha 30 de marzo de 1998, inscrita en el asiento D.9 de la ficha Nº 455 A, constituye a favor de Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú, prenda sobre 1,515 (Mil quinientas quince) acciones de su propiedad en la empresa ARPES S.A., representadas en el certificado de acciones Nº 003, de un valor nominal de S/. 1,000 (Mil nuevos soles) cada una, haciendo un total de S/. 1,515,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de PESCA PERU a fin de garantizar a la empresa REPARACIONES MARÍTIMAS S.R.L. en las obligaciones que ésta asume ante la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú y/o COFIDE. emanadas del presente contrato =====

EL SUPERVISOR será el depositario de las 7,575 (SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO) acciones, representadas en los certificados de acciones Nros. 001, 002, 003, 004 y 005 dadas en prenda, y, en el supuesto de tener que ejecutarse dichas prendas, las partes acuerdan seguir el procedimiento establecido en el cuarto párrafo y siguientes del numeral 7.2.2. de la presente cláusula. =====

7.3.2. La empresa REPARACIONES MARITIMAS SRL, en su calidad de nuevo propietario del 100% (cien por ciento) de las acciones de PESCA PERU CALLAO SUR S.A., constituye, a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA PERU, primera y preferente prenda sobre 10,879 (diez mil ochocientos setentinueve) acciones que constituyen el 100% (cien por ciento) de las acciones de PESCA PERU CALLAO SUR S.A., representadas en el certificado de acciones Nº 003, de una valor nominal de S/. 1,000 cada una, haciendo un total de S/. 10,879,000 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020369

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA



Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume REPARACIONES MARITIMAS S.R.L. ante la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú emanadas del presente contrato. =====

EL SUPERVISOR será el depositario de las acciones dadas en prenda representadas en el certificado de acciones Nº 003, y, en el supuesto de tener que ejecutarse dichas prendas, las

partes acuerdan seguir el procedimiento establecido en el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.2.2. de la presente cláusula. =====

Estas garantías han sido aceptadas por PESCA PERU conforme al acuerdo de la COPRI adoptado en su sesión de fecha 01 de abril de 1998, cuya copia certificada se adjunta al presente contrato como Anexo 7. =====

En el supuesto de que La Compradora incumpla con la entrega de las cartas fianzas señaladas en los numerales 7.1 y 7.2.3. de la presente cláusula dentro del plazo señalado en el presente contrato (a más tardar el 05 de agosto de 1998) se darán por vencidos todos los plazos y se procederá a la ejecución de todas las garantías. =====

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO: =====

En caso LA COMPRADORA deje de pagar una cuota correspondiente al saldo del precio, EL SUPERVISOR procederá a la ejecución de la carta fianza señalada en el numeral 7.2.3. Igualmente, en los demás casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales se procederá, en principio, a la ejecución de la carta fianza sustitutoria de la carta ejecutada, de conformidad con lo descrito en el segundo párrafo del numeral 7.2.3. =====

RICARDO URIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO

Notario Público
Ricardo Uriz de Zevallos

NOTARIA LAOS DE LAMA
Oficinas: Eschobedo Nº 1003 - Tel. 301-303
Calle San Martín - Tel. 483-3800

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



En caso de producirse nuevos incumplimientos, ya sea de pago de alguna cuota u otra obligación, y por alguna de las causales indicadas en el párrafo precedente se hubiere ejecutado la carta fianza y la misma no haya sido sustituida, EL SUPERVISOR procederá a dar por vencidos los plazos y solicitar la ejecución de la carta fianza a que se refiere el numeral 7.1 y de las garantías reales. =====

NOVENA: DE LOS PREPAGOS =====

Acuerdan las partes que se aceptará prepago total del saldo adeudado o prepagos de cuotas pendientes, por vencer, en cualquier momento. El prepago será destinado por EL SUPERVISOR en el siguiente orden: (a) gastos que fueren de aplicación; (b) intereses que se hubieren devengado a la fecha de prepago y (c) al capital. =====

DECIMA: OBLIGACIONES =====

La Compradora se obliga a: =====

a. Solicitar la autorización de EL SUPERVISOR para transferir, gravar, o realizar actos de disposición de activos fijos de PESCA PERU CALLAO SUR S.A. cuyas acciones ha adquirido, así como para realizar cualquier proceso de fusión o de cesión de posición contractual que involucre a la Empresa, cuyas acciones adquiere, o a la empresa compradora. En estos dos últimos supuestos, también se obliga a otorgar y/o ratificar las garantías otorgadas en el presente contrato. =====

b. Si por razón de pérdida, deterioro, falta de conservación, deficiencia de fabricación, pérdida de valor comercial, hecho fortuito, fuerza mayor u otras de efecto similar, desmejorase o disminuyese el valor de los bienes

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020371

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTIUNO



dados en garantía o resultare insuficiente, para garantizar el saldo del precio. La Compradora deberá mejorar o sustituir la garantía a entera satisfacción de EL SUPERVISOR, sobre bienes que previamente sean aceptados por éste, dentro del plazo de 30 (Treinta) días calendario, pudiendo otorgarse un plazo mayor por motivos debidamente justificados por La Compradora. =====

La Compradora se obliga a tomar una Póliza de Seguro en una compañía de seguros cuya designación sea aprobada por EL SUPERVISOR, contra todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas sobre los bienes otorgados en garantía a que se hace referencia en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 de la cláusula sétima del presente contrato. La Póliza será tomada en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario posteriores a la firma del presente contrato y será endosada por La Compradora a favor de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, debiendo mantener vigente la póliza de seguro, hasta la total cancelación del precio de las acciones, objeto del presente contrato. =====

Si La Compradora no asegurase los bienes dados en garantía o no endosase la póliza a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido tomada, EL SUPERVISOR procederá a la contratación del seguro por cuenta de La Compradora. A estos efectos EL SUPERVISOR podrá proceder a la ejecución de la carta fianza señalada en el numeral 7.1. de la cláusula sétima del presente contrato. =====

d. En el hipotético caso que se expropiara parte o todo el

NOTARIO PUBLICO
 Ricardo Otero Acuña Villardú
NOTARIA LAOS DE LAMA
 Gregorio Escobedo 1086 - 07 301 - 303
 Jesús María Tel. 483-5300

EDUARDO LAOS DE LAMA
 NOTARIO DE LIMA



bien inmueble dado en garantía hipotecaria, La Compradora se obliga a otorgar otro bien inmueble bajo las mismas condiciones a satisfacción de EL SUPERVISOR o Carta Fianza Bancaria por el monto garantizado. =====

e. La Compradora se obliga a inscribir en los Registros Públicos respectivos, tanto en el Registro de Propiedad como en el Registro de Prenda, las garantías otorgadas en la cláusula séptima del presente contrato dentro del plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la inscripción en el Registro de Propiedad respectivo, de los bienes que transfiera PESCA PERU a favor de PESCA PERU CALLAO SUR S.A., como aporte de capital, que serán también objeto de garantía del saldo del precio de las acciones, o de la fecha de suscripción del presente contrato, lo que ocurra más tarde de estos dos supuestos. =====

DECIMO PRIMERA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA =====

La Vendedora declara que: =====

a) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades. =====

b) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio o en conocimiento de La Vendedora, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso, respecto a la Tránsito de

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020373

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTIDOS



acciones de PESCA PERU CALLAO SUR S.A. es una sociedad legalmente constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades. =====

c) De acuerdo a su mejor conocimiento, PESCA PERU CALLAO SUR S.A. es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional Pesquera PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o relacionadas. =====

d) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber realizado PESCA PERU CALLAO SUR S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Perú. =====

La Vendedora declara que en vista de haber tomado conocimiento que CORFAC S.A. ha solicitado al Ministerio de Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción la expropiación de 47 (cuarentisiete) hás. de terrenos ubicados en los límites comprendidos entre las Avenidas Néstor Gambeta y Los Ferroles para fines de ampliación y desarrollo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, solicitó a la Ministra de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a través de la COPRI, informe oficialmente, si dicha solicitud

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

NOTARIAS DE LAMA
Escritura N° 10339
Circuito de Lima - Telf. 05-3339

EDUARDO LAGO DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



6808

comprende el área del inmueble ubicado en Av. Centenario 1954 -Callao que será materia de aporte de capital por PESCA PERÚ a favor de PESCA PERÚ CALLAO SUR S.A. =====

La Ministra de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, mediante Oficio Nº 1280-97-MTC/DM, que forma parte del presente contrato como Anexo 9, dirigido al Ministro de Trabajo y Presidente de la COPRI dió respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior del presente inciso, manifestando lo siguiente: =====

..."Al respecto, le manifiesto que la solicitud de la CORPAC S.A. sobre la adquisición de 47 há. de terrenos ubicados entre las avenidas Néstor Gambeta y los Ferroles (lado norte) ha quedado en suspenso dada las acciones de privatización efectuada por su representada; sin embargo las instalaciones y/o edificaciones de la aludida fábrica así como los terrenos adyacentes y/o circundantes están sujetos a limitaciones de altura impuestas por las "Superficies Limitadoras de Obstáculos" del aeropuerto en mención (de aproximación y/o despegue, de transición interna, horizontal interna y cónica) tal como lo precisa el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 24882". =====

f) La Vendedora declara que toda la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior ha estado en el Data Room a disposición de La Compradora así como de los interesados, que participaron en la subasta pública convocada para la venta del 100% (cien por ciento) de las acciones de PESCA PERU CALLAO SUR S.A., desde que ésta fue convocada. ===

g) Que en el supuesto que una vez adjudicada la buena pro,

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020375

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTITRES



CORPAC S.A. determinara continuar con su plan de ampliación y desarrollo, expropiando para tal fin, parte o toda el Área del inmueble ubicado en Av. Centenario No. 1954 - Callao, que será materia de aporte por PESCA PERU a favor de PESCA PERU CALLAO SUR S.A. como incremento de capital. La Vendedora queda exenta de cualquier obligación de saneamiento y/o evicción frente a PESCA PERU CALLAO SUR S.A. =====

DECIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA =====

12.1 La Compradora declara y garantiza a La Vendedora que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones. =====

12.2 La Compradora declara que antes de haber tomado la decisión de participar en la subasta, tomó conocimiento y conoce de la posibilidad de que la totalidad o parte del inmueble ubicado en Av. Centenario No. 1954 Callao que será materia de aporte de capital a favor PESCA PERU CALLAO SUR S.A., cuyas acciones adquiere, podría ser, en algún momento, materia de expropiación para los fines de modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez o podría ser reducida con relación a la superficie de aproximación de la futura pista del mencionado aeropuerto. =====

Asimismo, La Compradora declara que conoce de la situación real del inmueble que será materia de aporte de capital a favor de PESCA PERU CALLAO SUR S.A., es decir que está sujeto a las limitaciones de altura dispuesta en la Ley de Aeronáutica Civil 24882 y sus reglamentos y que en tales condiciones las acepta. =====

RICARDO ORTIZ DE LEZAMA
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA LAOSE DE LAMA
C/Escribano 47300-05 011-33
Jussu María - Tel. 627500

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



La Compradora declara que tomó conocimiento de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, de la documentación que estaba en el Data Room, a su disposición. =====

12.3 La Compradora declara que acepta en todo los extremos los términos y condiciones pactadas en el presente contrato y renuncia a interponer contra PESCA PERÚ, el COMITE, contra los miembros que lo integran y sus asesores, contra la COPRI, sus miembros y asesores, cualquier acción judicial, extrajudicial, administrativa o ante cualquier otro órgano o autoridad, tendente a obtener indemnización por daños (daño emergente, lucro cesante, daño moral) y perjuicios, como consecuencia de los hechos expuestos en el inciso anterior.==

DECIMO TERCERA: COMPROMISO DE PESCA PERU CALLAO SUR S.A. ===

13.1. PESCA PERU CALLAO SUR S.A. renuncia a interponer contra PESCA PERÚ, EL COMITE contra los miembros que lo integran y sus asesores, contra la COPRI, sus miembros y asesores, cualquier acción judicial, extrajudicial, administrativa o ante cualquier otro órgano o autoridad, tendente a obtener indemnización por daños (daño emergente, lucro cesante, daño moral) y perjuicios así como renuncia al derecho de saneamiento y/o evicción como consecuencia de los hechos expuestos en numeral 12.2. de la cláusula décimo segunda del presente contrato. =====

13.2. Pesca Perú Callao Sur S.A. se obliga a sustituir el o los activos fijos, en el supuesto señalado en el inciso b) de la cláusula Décima del presente contrato. =====

DECIMO CUARTA : SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS =====

14.1 Las partes contratantes procurarán resolver, de manera

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020377

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTICUATRO



amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato. =====

14.2 En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de diez (10) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quiénes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572,

General de Arbitraje. En el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación ciñéndose a lo establecido por sus reglas. =====

14.3 La parte que formula su pretensión ante los árbitros deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación de haberse instalado el Tribunal Arbitral. Luego de corrido el traslado de la pretensión, el demandado dispondrá de diez (10) días hábiles para contestarlo contados a partir del día siguiente de recibir del Tribunal Arbitral la notificación respectiva. =====

14.4 El arbitraje será arbitraje de derecho, de carácter nacional y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de cincuenta (50) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. =====

14.5 El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA LAOS DE LAMA
Escritura No. 1188-81-304-301
LIMA (31-531)

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



0501

mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación. =====

Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 73 del Decreto Ley NO 26572. =====

14.6 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 (ciento ochenta) días calendario, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere el numeral 14.5. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario quedará en beneficio de la otra parte. La devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020379

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTICINCO



recepción de la notificación por la que se declara fundado el recurso de anulación. La Carta Fianza Bancaria, en el caso que se hubiere optado por presentar ésta y no el depósito bancario, tendrá el mismo tratamiento, si el recurso de apelación fuera declarado fundado. =====

14.7. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora. =====

14.8. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26572. =====

DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES =====

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento. =====

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior. =====

La parte que desee cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación. =====

DECIMO SEXTA : DOCUMENTOS =====

Las BASES de la Subasta Pública NºF-09-97-CEPP, anexo 1, el acta donde consta la adjudicación de la Buena Pro, Anexo 2, la Oferta Económica, Anexo 3, Copia certificada del Acuerdo COPRI de fecha 17.02.98, Anexo 4, Cronograma de Pago, Anexo 5, la relación de los bienes dados en prenda, Anexo 6, y,

NOTARIO PUBLICO
Ricardo García de Zevallos Villalón
NOTARIA LAOS DE LAMA
Calle Espinosa Nº 1089 - 01. 301-309
153-1390

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



0000

Copia certificada del acuerdo COPRI de fecha 01.04.98, Anexo 7 y circulares emitidas por EL COMITE, Anexo 8, el oficio N° 1280-97-MTC/DM, Anexo 9, forman necesariamente parte integrante de este contrato. =====

DECIMO SETIMA: INTERPRETACION =====

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden: =====

- a. El contrato mismo. =====
- b. La Oferta Económica (Anexo 3). =====
- c. Circulares emitidas por EL COMITE al Fostor (que incluye modificaciones a las Bases) (Anexo 8). =====
- d. Las BASES de la Subasta Pública. (Anexo 1). =====

Los títulos de las cláusulas usadas en este contrato son ilustrativas y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación. =====

DECIMA OCTAVA.- =====

Este contrato será elevado a Escritura Pública por PESCA PERU quien obtendrá siete (7) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas: PESCA PERU, La Compradora, EL COMITE, FOPRI, los garantes representados por ROLANDO RODRIGUEZ MAMANI y dos (2) ejemplares para EL SUPERVISOR. Los gastos notariales y registrales serán de cargo de La Compradora, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva. De acuerdo a la Cláusula Décima La Compradora se

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4020381

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTISEIS



obliga a inscribir en los Registros Públicos las garantías, tanto en el Registro de Propiedad como en el Registro de Prenda. =====

DECIMO NOVENA.- DE EL SUPERVISOR =====

Para efectos del presente contrato la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, efectuará las funciones de EL SUPERVISOR de acuerdo a las facultades y obligaciones pactadas en el contrato de supervisión a que se refiere la cláusula siguiente. =====

VIGESIMA - FACULTADES =====

EL SUPERVISOR tendrá las facultades y obligaciones pactadas en el Contrato de Supervisión, Cobranza y Administración a celebrarse entre La Vendedora y EL SUPERVISOR. =====

VIGESIMA PRIMERA : DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL =====

La Compradora presta su consentimiento anticipadamente a la sustitución de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen, que pueda realizar La Vendedora. =====

La sustitución deberá ser comunicada a La Compradora, mediante carta remitida por vía notarial. =====

VIGESIMA SEGUNDA : =====

PESCA PERU CALLAO SUR S.A. interviene en el presente contrato a efecto de dar su plena y expresa conformidad y manifestar su voluntad de constituir las garantías estipuladas en los numerales 7.2.1 y 7.2.2. de la Cláusula Séptima del presente contrato, asimismo se obliga a ratificar la constitución de dichas garantías en la eventualidad de producirse la cesión de posición contractual de La Compradora en favor de un

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

NOTARIO PUBLICO

Oficina: Calle Larco 1405 - Lima

NOTA: Escobedo N° 1405 - Of. 301 - 303

Abogado María O. Tellez 763-5300

EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA



tercero. =====

Agregue Ud. Señor Notario, las demás cláusulas de ley. =====

Firmada la presente minuta y sus nueve Anexos en cinco
ejemplares, en la ciudad de Lima a los siete días del mes de
abril de 1998. =====

Firmado: Por poder de la Empresa Nacional Pesquera S.A.-Pesca
Perú y por Pesca Perú Callao Sur S.A.- Elio Otiniano
Sánchez.- Por su propio derecho y por poder de Reparaciones
Marítimas S.R.L.- Percy Julio Olazábal Salazar.- Por poder de
Luis Rolando Rodríguez Villanueva, Juana Arminda Mamani Flor,
María Elena Alvarado Cabrera.- Rolando Eliseo Rodríguez
Mamani.- Por Pesca Carola S.R.L.- Augusto Vizcarra
Cornejo.- Carmen Judith Carnero Barrios de Olazábal.-
Teodoro Vilela Ramírez.- Rosa Graciela Chunga de Vilela.- Por
poder de la Dirección Ejecutiva FOPRI.- Ernesto Mitsumasu
Fujimoto. =====

La minuta se encuentra debidamente firmada y autorizada por
el Abogado Doctor María Teresa Vigil Salazar, con número de
Colegio de Abogados de Lima 18403. =====

CONCLUSION: =====

Estando en todo conforme con la minuta transcrito previa
lectura que les hice; instruí a los comparecientes del
contenido de los mismos quienes se ratificaron en el mismo
procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas,
conforme al artículo 59, inciso j de la ley del notariado el
OCTAVO (08) ===== día del mes de ABRIL === de mil
novecientos noventa y ocho (1998) y dejo constancia que el
número de serie de la foja donde se inicia el presente



SERIE A N° 4020383

TESTIMONIO

338
339
340

OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTISIETE

Instrumento es 4020351 y concluye en la foja con número de serie 4020383;
 de todo lo que doy fe.

NOTARIO PUBLICO
 Ricardo Ortiz de Larrea
 Mercado Central - Zavalaga Villaneda
 Notario Publico
 Abogado

NOTARIA LAOS DE LAMA
 Gregorio Escobedo N° 1089 - Of. 301 - 308
 Jesús María - Telf. 463-5500

Elio Otiniano Sanchez
 ELIO OTINIANO SANCHEZ

EDUARDO LAOS DE LAMA
 NOTARIO DE LIMA

[Signature]
 CARMEN OLAZABAL SALAZAR

Carmen Judith Carnero Barrios
 CARMEN JUDITH CARNERO BARRIOS
 DE OLAZABAL

[Signature]
 ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada se expide el presente testimonio de acuerdo a Ley. El que Rubrico, Sello, Signo y Firma en Lima, a 15 de Mayo de 1998.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO

K-91387

TEODORO WILELA RAMIREZ

ROSA BEATRIZ CHUNGA DE WILELA

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es idéntica a su original que consta de 17 fojas, y corresponde al testimonio de la Escritura Pública de CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y OTRO de fecha 08-4-98 extendida ante el notario RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN otorgado por

Lima,
20 JUL. 2000

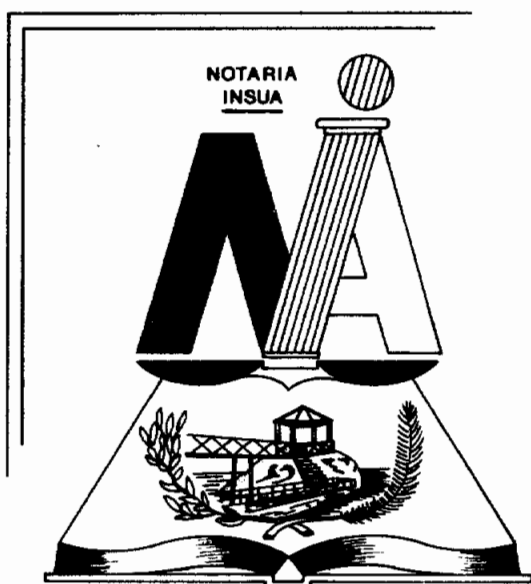
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA LAOS DE LAMA
Gregorio Escobedo N° 1066 - Of. 301 - 303
J. S. S. aría - Telf. 463-5300



ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN



NOTARIA INSUA

YOLANDA L. INSUA ARROYO
ABOGADA

NOTARIA DE LA PROVINCIA DE ILO
ILO - PERU

SEGUNDO TESTIMONIO

ESCRITURA DE : ACLARACIÓN DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y PRENDA.

QUE CELEBRAN : EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. Y REPARACIONES MARÍTIMAS[®] S.R.L.; INTERVIENE: PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCIÓN DE ANCHOVETA CAROLA S.R.L.

DE FECHA : 22 DE ABRIL DE 1,998.

ILO, 287 de MAYO de 1,998

ESCRITURA NRO. 287 FOJAS NRO. 1,202

ESTUDIO

JR. CALLAO # 300
TELF. 782756 - FAX 054-782756
ILO - PERU



NOTARIA INSUA

YOLANDA L. INSUA ARROYO

NOTARIA DE ILO

Jr. Callao N° 300 Telefax 782756 - ILO - PERU

TESTIMONIO

N.º 1202 N.º Segundo

~~~~~

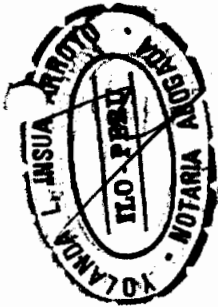
& NUMERO: DOSCIENTOS OCHENTISIETE.- &  
& ESCRITURA DE ACLARACION DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y CONS- &  
& TITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA QUE CELEBRAN LA EMPRESA NACIO-&  
& NAL PESQUERA S.A. (PESCA PERU) Y LA EMPRESA "REPARACIONES &  
& MARITIMAS" S.R.L.; CON INTERVENCION DE LA PEQUEÑA EMPRESA &  
& DE EXTRACCION DE ANCHOVETA CAROLA S.R.LTDA. (P.E.E.A. CARO- &  
& LA" S.R.LTDA.). &

~~~~~

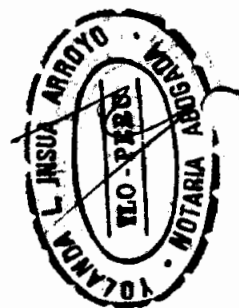
EN LA CIUDAD DE ILO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO, ANTE MI, YOLANDA LUCIA INSUA
ARROYO, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE ILO,
IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 04648843, REGISTRO
UNICO DE CONTRIBUYENTES 11570585 Y REGISTRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE TACNA Y MOQUEGUA NUMERO 010, CON DOMICILIO NOTARIAL
EN EL JIRON CALLAO 300, DE ESTA CIUDAD;=====

COMPA RE C E N :=====

LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. (PESCA PERU), CON REGISTRO
UNICO DE CONTRIBUYENTES 1003296, CON DOMICILIO LEGAL EN AVENIDA
PETIT THOUARS N° 115, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU
GERENTE GENERAL DON ELIO OTINIAND SANCHEZ, PERUANO, MAYOR DE
EDAD, SUFRAGANTE, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL 16462891,
DE OCUPACION FUNCIONARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO Y CON PODER



INSCRITO EN EL ASIENTO 169 DE LA FICHA 3321 DEL REGISTRO
MERCANTIL DE LIMA, A QUIEN SE DENOMINARA "LA VENDEDORA";=====
LA EMPRESA "REPARACIONES MARITIMAS" S.R.L. CON REGISTRO UNICO
DE CONTRIBUYENTES 40506438, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE
FRANCISCO PIZARRO Nº 190, BELLAVISTA, CALLAO, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON PERCY JULIO OLAZABAL
SALAZAR, PERUANO, MAYOR DE EDAD, SUFRAGANTE, IDENTIFICADO CON
LIBRETA ELECTORAL 29691695, DE OCUPACION EMPRESARIO, DE ESTADO
CIVIL CASADO, CON PODER INSCRITO EN LA FICHA 1397 DEL REGISTRO
MERCANTIL DE ILO, A QUIEN SE DENOMINARA "LA COMPRADORA";=====
CON LA INTERVENCION DE "PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCION DE
ANCHOVETA CAROLA" S.R.LTDA. (P.E.E.A. CAROLA" S.R.LTDA.), CON
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES 11569170, CON DOMICILIO LEGAL
EN JIRON GRAU 431, DE ESTA CIUDAD DE ILO, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE Y APODERADO ESPECIAL DON AUGUSTO
CRISANTO VIZCARRA CORNEJO, PERUANO, MAYOR DE EDAD, SUFRAGANTE,
IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL 04622480, DE OCUPACION
ARMADOR PESQUERO, DE ESTADO CIVIL CASADO Y CON PODER OTORGADO
EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE FECHA 30 DE MARZO DE 1998 E
INSCRITO EN EL ASIENTO D.9 DE LA FICHA 455-A DEL REGISTRO
MERCANTIL DE ILO, A QUIEN SE DENOMINARA "EL GARANTE". =====
LOS OTORGANTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A
QUIENES IDENTIFIQUE CON SUS LIBRETAS ELECTORALES QUE ME
PRESENTARON; DANDO FE QUE LOS COMPARECIENTES PROCEDEN CON
CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, HABIENDO
SIDO EXAMINADOS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO CINCUENTICUATRO
DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUIENES EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS,
DECLARAN SU VOLUNTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA UNA MINUTA



**NOTARIA INSUA**

YOLANDA L. INSUA ARROYO
NOTARIA DE ILO
Jr. Callao N° 300 Telefax 782756 - ILO - PERU

DE ACLARACION DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA QUE ME ENTREGARON DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR EL ABOGADO JUAN CARLOS PARETTO FLORES CON MATRICULA NUMERO 1849 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA; LA QUE AGREGO A SU RESPECTIVO LEGAJO BAJO EL NUMERO III-0222-98 Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

===== M I N U T A =====

SEÑORA NOTARIA PUBLICA: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE "ACLARACION DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA" DE PESCA PERU CALLAO SUR S.A. POR ADJUDICACION EN SUBASTA PUBLICA Nº 09-97-CEPP, QUE OTORGA LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU, CON DOMICILIO EN AV. PETIT THOUARS Nº 115-LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DR. ELIO OTINIAND SANCHEZ, CON LIBRETA ELECTORAL 16462891, SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 169 DE LA FICHA 3321 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA, EN ADELANTE LA VENDEDORA; Y DE LA OTRA PARTE, "REPARACIONES MARITIMAS" S.R.L. CON RUC 40506438, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO PIZARRO 190 BELLAVISTA, CALLAO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SR. PERCY OLAZABAL SALAZAR IDENTIFICADO CON L.E. 29691695, CON PODER INSCRITO EN LA FICHA 1397 DEL REGISTRO MERCANTIL DE ILO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPRADORA; CON LA INTERVENCION DE PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCION DE ANCHOVETA CAROLA S.R.LTDA. P.E.E.A. CAROLA S.R.LTDA. CON RUC 11569170, INSCRITA EN LA FICHA 455 DEL REGISTRO MERCANTIL DE ILO, REPRESENTADA POR AUGUSTO VIZCARRA CORNEJO CON L.E. 04622480 SEGUN ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE FECHA 30 DE MARZO DE 1998, INSCRITO EN EL ASIENTO D.9



DE LA FICHA 455-A DEL REGISTRO MERCANTIL DE ILO, CON DOMICILIO EN JIRON GRAU 431, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, EN SU CALIDAD DE GARANTE DE REPARACIONES MARITIMAS S.R.L.; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERA: QUE CONFORME CON LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 1998, "EMPRESA NACIONAL PESQUERA" S.A. PESCA PERU VENDE EL CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA PESCA PERU CALLAO SUR S.A. A "REPARACIONES MARITIMAS" S.R.L. POR EL MONTO DE 6'875,300.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTICINCO MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS), 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) EN EFECTIVO Y LA DIFERENCIA FINANCIADO EN UN PLAZO DE CUATRO AÑOS EL CUAL INCLUYE UN PERIODO DE GRACIA PREVIA EN EL QUE SOLO SE ABONARA INTERESES.==

SEGUNDA: EN GARANTIA DEL OTORGAMIENTO DE LAS CARTAS FIANZAS QUE LA EMPRESA "REPARACIONES MARITIMAS" S.R.L. (REMAR S.R.L.) HA DE ENTREGAR GARANTIZANDO EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA ESCRITURA PUBLICA MENCIONADA EN EL PUNTO PRIMERO, LOS SOCIOS DE "ARMADORES PESQUEROS" S.A. ARPES S.A. ENTREGARON EN PRENDA 7,575 (SIETE MIL QUINIENTAS SETENTICINCO) ACCIONES DE LAS QUE SON PROPIETARIOS EN LA EMPRESA "ARMADORES PESQUEROS" S.A. ARPES S.A., LA MISMA QUE ASCIENDE AL MONTO DE 7'575,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTICINCO MIL NUEVOS SOLES).=====

TERCERA: EN MERITO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES ACLARAN QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA" DE FECHA 07 DE ABRIL DE 1998 ANTE NOTARIO DR. RICARDO ORTIZ DE ZEBALLOS, EQUIVOCADAMENTE SE





NOTARIA INSUA

YOLANDA L. INSUA ARROYO
NOTARIA DE ILO
Jr. Callao N° 300 Telefax 782756 - ILO - PERU

344

SEÑALA LA RAZON SOCIAL "PESQUERA CAROLA" COMO ACCIONISTA DE "ARPES" S.A. Y GARANTE DE "REPARACIONES MARITIMAS" S.R.L. DEBIENDO HABER SIDO CONSIGNADA CON SU VERDADERA RAZON SOCIAL LA MISMA QUE ES "PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCION DE ANCHOVETA CAROLA" S.R.LTDA. "P.E.E.A. CAROLA" S.R.L. TAL Y COMO APARECE DE LA FICHA 455 DEL REGISTRO MERCANTIL DE ILO.=====

CUARTA: EN MERITO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCION DE ANCHOVETA CAROLA S.R.LTDA. P.E.E.A. CAROLA S.R.LTDA. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE AUGUSTO VIZCARRA CORNEJO, SEGUN ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE FECHA 30 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EN EL ASIEN TO D.9 DE LA FICHA 455-A, RATIFICA EN TODOS SUS EXTREMOS LA CONSTITUIDA PRENDA SOBRE 1,515 (UN MIL QUINIENTAS QUINCE) ACCIONES DE SU PROPIEDAD DE LA EMPRESA "ARPES" S.A. REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DE ACCIONES N° 003, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000.00 (UN MIL NUEVOS SOLES) CADA UNA, HACIENDO UN TOTAL DE S/. 1'515,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL NUEVOS SOLES) A FAVOR DE EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU, A FIN DE GARANTIZAR A LA EMPRESA "REPARACIONES MARITIMAS" S.R.L. EN LAS OBLIGACIONES QUE ESTA ASUME ANTE LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU Y/O COFIDE, EMANADAS DE LA ESCRITURA PUBLICA DE "COMPRAVENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA" DE FECHA 07 DE ABRIL DE 1998 ANTE NOTARIO DR. RICARDO ORTIZ DE ZEBALLOS.=====

AGREGUE USTED SEÑORA NOTARIA LO QUE FUERA DE LEY Y PREPARE LOS PARTES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES. ILO, 17 DE ABRIL DE 1998. FIRMA Y SELLO DEL DR. JUAN CARLOS PARETTO FLORES. C.A.A. 1849 ABOGADO. FIRMAS DE



ELIO OTINIANO SANCHEZ POR PESCA PERU S.A., PERCY OLAZABAL SALAZAR POR "REPARACIONES MARITIMAS" S.R.L. Y DE AUGUSTO VIZCARRA CORNEJO POR "PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCION DE ANCHOVETA CAROLA" S.R.LTDA. FIRMA Y SELLO DE LA DRA. YOLANDA LUCIA INSUA ARROYO. NOTARIA DE ILO.=====

===== **C O N C L U S I O N** =====

INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL OBJETO Y DE LOS RESULTADOS DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE LA LEYERON TODA ELLA DE PRINCIPIO A FIN, Y LUEGO SE LAS LEI PERSONALMENTE EXPLICANDOLES LOS ALCANCES DE LA MINUTA Y SUS CONSECUENCIAS, SE RATIFICAN Y AFIRMAN EN TODO SU CONTENIDO, SIN MODIFICACION ALGUNA, DECLARANDO QUE TODAS LAS CLAUSULAS Y TERMINOS DE LA MINUTA Y CONSEQUENTE ESCRITURA PUBLICA SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD Y DE SU VOLUNTAD, POR LO QUE EN RAZON DE CONFORMIDAD, PROCEDEN A FIRMAR Y COLOCAR SU HUELLA EN MI PRESENCIA, DOY FE. =====

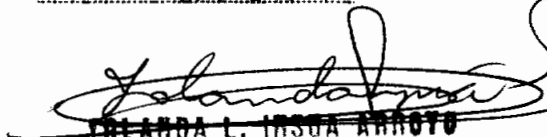
LA PRESENTE ESCRITURA SE HA INICIADO EN EL NUMERO DE SERIE: A-3905203 Y CULMINA EN EL NUMERO DE SERIE A-3905207 VUELTA (FOJAS 1,202 A 1,204 VUELTA).=====

FIRMADO: AUGUSTO CRISANTO VIZCARRA CORNEJO. ELIO OTINIANO SANCHEZ. PERCY JULIO OLAZABAL SALAZAR. FIRMA Y SELLO DE LA DRA YOLANDA INSUA ARROYO. NOTARIA DE ILO.=====

C O N C U E R D A

Esta transcripción con la escritura original de su referencia a la que me remito en caso necesario a solicitud de la parte interesada expido este TESTIMONIO Tres

fojas útiles, las que firmo, signo y sello en la ciudad de Ilo, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos Noventa y ocho


YOLANDA L. INSUA ARROYO

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA
ILO - PERU

